

Fijando nuevo destino a inmueble fiscal ubicado en el partido de Bahía Blanca.

La Plata, 21 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.400-9.537/69 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 4.1. y 4.2., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Fíjase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para el inmueble fiscal ubicado en jurisdicción del Partido de Bahía Blanca, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Manzana 310 h, Parcela 11, inscripto su dominio al Folio 1.262 del año 1965, del Registro del citado Partido y con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 7-189-60, el de instalación de un Centro Comunitario.

Artículo 2º — Acuérdate en venta directa a la Sociedad de Fomento del Barrio Obrero de Villa Mitre del Partido de Bahía Blanca, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, en el precio que los organismos competentes determinen al efectivizarse la venta.

Artículo 3º — La suma que resulte por aplicación del artículo precedente, como asimismo la que corresponda abonar en concepto de compensación por usufructo del inmueble objeto de la venta, deberá ser depositada por el adquirente en la Cuenta 229/7 "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesorero General", dentro del plazo que a tal efecto establezcan los organismos a que alude el artículo 2.

Artículo 4º — Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección Provincial de Catastro Territorial— a formalizar la entrega de posesión del aludido bien, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

La adjudicataria deberá gestionar la aprobación del plano de mensura que delimite el citado inmueble, una vez obtenida la posesión del mismo.

Artículo 5º — Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actua-

ciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la adquirente.

Artículo 6º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete (9.457).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

El inmueble fiscal al que alude la presente norma constituye una parcela baldía perteneciente a un Barrio Obrero del Partido de Bahía Blanca, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Manzana 310 h, Parcela 11 e inscripto su dominio al Folio 1.262 del año 1965, del Registro del citado Partido.

La Sociedad de Fomento del Barrio Obrero Villa Mitre de ese distrito lo ha requerido en venta por cuanto se encuentra edificado en el mismo su sede social, circunstancia de hecho, que ya avala tal requerimiento y sumándosele a ello el cumplimiento de los fines perseguidos por la entidad que es el de beneficio de la comunidad.

Evaluable estas razones que presuponen indudables ventajas para los residentes del Barrio Obrero Villa Mitre, el Estado Provincial accede a la solicitud interpuesta mediante la sanción de la presente ley.